Boletín Nº 12.447-08

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Chahuán, que modifica el artículo 133 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos con el objetivo de que la empresa distribuidora de electricidad sea obligada a costear el retiro y reposición de los empalmes, en los casos que indica.

Exposición de motivos.

En el año 2018, se publicó y entró en vigencia la Ley nº 21.076, cuya idea matriz era eximir de costo a los usuarios por el reemplazo de empalmes y medidores en los casos en que estos resultasen destruidos por fuerza mayor.

Sin embargo, finalmente se aprobó un texto, que provocó el efecto contrario al perseguido, ya que si bien traspasó en propiedad los empalmes y medidores de las concesionarias del servicio público de electricidad a los usuarios, el cargo del costo del reemplazo de tales artefactos se cargará a los usuarios, mediante una autorización genérica que se estableció para que se incluyeran los costos por ese concepto en las tarifas.

Al tenor de lo expuesto, y considerando que las empresas concesionarias cambiarán las tecnologías, mediante el reemplazo de los medidores actuales, por unos denominados "inteligentes", en definitiva éstos serán solventados por los usuarios.

De lo expuesto precedentemente, se puede concluir que son los consumidores domiciliarios, quienes deberán pagar por la instalación de los nuevos medidores, lo que no implica necesariamente un mejoramiento en la calidad del servicio que se preste, lo que por otra parte, genera un enriquecimiento sin causa para la empresa concesionaria.

Como puede apreciarse, la aplicación del texto que en definitiva se aprobó en la citada ley, constituye una situación abusiva en contra de los usuarios, aumentando sus costos en forma abusiva, lo que hace necesario corregir esta situación anómala, no prevista ni deseada por el legislador.

Por las consideraciones expuestas, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Elimínese del texto del artículo 133 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, que fue introducido por la ley N°21.076, de 2018, la siguiente oración: "Los decretos tarifarios a que se refieren los artículos 120, 184 y 190, o el que los reemplace, determinarán la forma de incluir en sus fórmulas tarifarias la remuneración de estas instalaciones, así como las condiciones de aplicación de las tarifas asociadas a ellas".

Artículo transitorio: "Desde la entrada en vigencia del artículo 133 bis ya mencionado, los costos que se hayan generado por el reemplazo de empalmes y medidores que no hayan sido originados por un hecho atribuible al usuario, será de cargo de la empresa concesionaria del servicio público eléctrico que sea propietaria de dichos artefactos".